

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 59 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el SR. JEFE POLÍTICO de esta provincia y FRANCO DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*En 11 del corriente me dice el Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña me dice en oficio de 3 del actual lo que sigue:— Excmo. Sr.: Acosadas las facciones por la activa persecucion de las columnas se han dividido en siete gavillas de distinta fuerza al mando de los cabecillas Tristany, Vilella, el Tuerto de Batca, el Grisot de Cabra, Gran (D. Pedro) Castells y el Ros, los cuales se han diseminado en distintas direcciones, corriéndose algunos hácia las provincias de Lérida y Tarragona, donde han tenido que quedar menos fuerzas, porque mi primera atencion ha sido poner á cubierto la marina y todos los pueblos fabriles de las incursiones de los facciosos, que se proponian invadirlos aunque fuera momentáneamente, para alarmar los ánimos; pero estoy ocupándome de la organizacion y distribucion conveniente de las tropas, y preparando otros medios para reducirlos á la montaña, y que las operaciones sean en ella tan activas como conviene.

El pais se muestra indiferente á las escitaciones de los enemigos, sin que se les agreguen los mozos, á no ser alguno que otro cuyos crimines les obligan á vivir fugitivos de sus hogares.

Por lo demas se disfruta completa tranquilidad en esta Capitanía general, y el resto del distrito no obstante las intrigas que por los enemigos del Gobierno se ponen en juego para concitar las pasiones y procurar que las noticias exageradas é inexactas de los periódicos de la Corte produzcan agitacion entre los conocidos por rebeldes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, esperando se sirva dar á estas noticias la publicidad conveniente.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 17 de abril de 1847. = Juan Muñoz Guerra.*

#### CIRCULAR NÚMERO 64.

Habiendo acudido á este Gobierno político el Sr. Comandante general de la provincia, manifestando que los Alcaldes no dan parte á los Comandantes militares de canton con la prontitud que debieran de las noticias que adquieran relativas á los enemigos del orden y demas novedades que ocurran en sus respectivas jurisdicciones, les prevengo se presten á comunicar á los Comandantes del canton las noticias que adquieran de la existencia de facciosos ó ladrones en su término jurisdiccional. Cáceres 17 de abril de 1847.—Juan Muñoz Guerra.

#### CIRCULAR NUMERO 65.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 5 del actual me comunica el real decreto siguiente:*

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:— Excmo. Sr.: S. M. la Reina se ha dignado expedir el real decreto siguiente:— Atendiendo á los servicios y circunstancias que concurren en D. Patricio de la Escosura, Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, vengo en nombrarle Gefe político de Madrid. Dado en Palacio á 31 de marzo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Antonio Benavides.—Lo que traslado á V. S. de real orden para su conocimiento.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Cáceres 17 de abril de 1847. = Juan Muñoz Guerra.*

#### CIRCULAR NÚMERO 66.

Direccion de Instruccion pública.

Prohibiendo el uso de los pequeños tratados que ha publicado D. Pantaleon Martin Aguado.

*Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y*

*Obras públicas se me dice con fecha 19 del próximo pasado lo que sigue:*

De conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, se ha servido S. M. prohibir para las Escuelas de Instrucción primaria el uso de los pequeños tratados que con el título de «Nuevas lecciones de Gramática castellana» el uno, y de «Geometría para Niños» el otro, ha publicado el Profesor D. Pantaleon Martín Aguado.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que los Profesores respectivos, y las Comisiones locales cuiden de que tenga el debido cumplimiento lo anteriormente mandado. Cáceres 16 de abril de 1847. — Juan Muñoz Guerra.*

CIRCULAR NÚMERO 67

En el Juzgado de primera instancia del partido de Trujillo se sigue causa criminal contra Juan Rodríguez, Manuel Rodríguez Gabriel, Andrés González Colorado, Juan Fabian, Alonso Cano y Diego González Colorado, vecinos de la Madroñera, y presos en la cárcel de aquella ciudad, y también contra Alonso Cruz, vecino del mismo pueblo de la Madroñera, por robo de ovejas y otros efectos que ejecutaron la noche del 2 del corriente, y no habiendo podido ser habido el citado Alonso Cruz, prevengo á los Alcaldes, Comisarios, Celadores y Agentes de Protección y Seguridad pública y demás dependientes de este Gobierno político, practiquen las mas esquisitas diligencias para su busca y prision, y que conseguida le remitan á disposición de dicho Sr. Juez de primera instancia de Trujillo, con las armas, papeles y efectos que se le encuentren, á cuyo efecto se espresan á continuación sus señas. Cáceres 14 de abril de 1847. — Juan Muñoz Guerra.

*Señas del prófugo Alonso Cruz.*

Edad como de 35 años, estatura dos varas, pelo y ojos negros, nariz afilada, cara larga y delgada, color moreno; vestido á estilo del país con calzón corto de paño pardo, medias ó polainas id., chaleco de barbutina azul, chaqueta de paño pardo, y sombrero chambergo un poco alto.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

*Real decreto dictando varias disposiciones para que tenga cumplido efecto la circular de 21 de enero de 1845, por la que se aplaza la vía ejecutiva por créditos contra los Ayuntamientos.*

Copia.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—La Reina nuestra Señora se ha servido expedir el real decreto siguiente:—Habiendo tomado en consideración la real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de enero de 1845, por la que se aplaza la vía ejecutiva por créditos contra los Ayuntamientos, mediante á que estos créditos deben incluirse en el presupuesto municipal como gastos obligatorios en conformidad á lo dispuesto en la ley de 8 del mismo mes; teniendo también presente lo que acerca de la misma circu-

lar ha espuesto el Consejo Real en consulta de 28 de mayo del año próximo pasado: conformándome sustancialmente con el parecer del mismo, y á fin de que la espresada real orden tenga su cumplido efecto sin inconveniente alguno, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando las deudas de los Ayuntamientos no se hallen declaradas por una ejecutoria, toca á la administración examinarlas, á fin de determinar si han de incluirse ó no, según que fuere clara ó dudosa su legitimidad en el presupuesto ordinario ó en el adicional correspondiente.

Art. 2.º El Ayuntamiento resolverá bajo su responsabilidad en el preciso término de un mes, contado desde el día en que hubiere presentado la solicitud el interesado, á quien en el acto de la presentación se dará el correspondiente recibo por el Secretario de la corporación.

Art. 3.º En los diez días inmediatos siguientes al en que espire el término, se elevará el expediente con una esposición razonada á la autoridad á quien con arreglo al artículo 98 de la citada ley corresponda la aprobación del presupuesto municipal, dando desde luego el oportuno conocimiento por escrito al interesado.

Art. 4.º El Gefe político y en su caso el Gobierno resolverán á la mayor brevedad lo que estimen justo. Cuando se aprobare la resolución en que el Ayuntamiento haya desestimado, ó se desaprobare la en que haya admitido como legítimo el crédito reclamado, se autorizará al mismo tiempo á aquella corporación para comparecer en el juicio que á consecuencia de ello promueva el interesado.

Art. 5.º Declarada la legitimidad de la deuda por una ejecutoria la incluirá el Ayuntamiento bajo su responsabilidad en el presupuesto municipal dentro de los diez días siguientes al en que presentare aquel documento el acreedor, á quien en el acto se dará el oportuno recibo.

Art. 6.º Si aplicadas las disposiciones que en semejantes casos deben observarse con arreglo á la citada ley de 8 de enero de 1845, resultare que algun pueblo no tiene medios ni recursos para pagar todas sus deudas, el Ayuntamiento propondrá á su acreedor ó acreedores el arreglo que estime oportuno. Puestos de acuerdo el Ayuntamiento y los interesados, ó negándose estos á admitir la propuesta de aquel se remitirá el expediente al Gobierno ó al Gefe político, según lo que corresponda conforme á la regla contenida en el artículo 3.º de este decreto para que resuelva lo que estime justo.

Art. 7.º La decisión de las cuestiones concernientes al arreglo de que se trata en el artículo anterior como el arreglo mismo, toca exclusivamente á la administración, esceptuando la de aquellas que sean relativas á la legitimidad y antelación de créditos, los cuales se llevarán á los Tribunales competentes. Dado en Palacio á 12 de marzo de 1847. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Bravo Murillo. — Y lo traslado á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1847. — Bravo Murillo. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

*Mandada obedecer, guardar y cumplir la anterior real orden por la Sala de Gobierno de esta*

*Audiencia, se ha servido acordar que se inserte en los Boletines oficiales de ambas provincias; de que yo el infrascrito Escribano de Cámara y Secretario de S. E., certifico. Cáceres 10 de abril de 1847. = Felipe Nicomedes Criado.*

*Real orden circular, aclarando el contenido de la espedida en 4 de enero de 1844, sobre que se declare de oficio toda subasta de bienes nacionales cuya tasacion no pase de 2000 rs.*

COPIA. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Circular. — Por el Ministerio de Hacienda, se dice de real orden al Administrador general de Bienes Nacionales en 27 de enero último, lo que sigue: — He dado cuenta á S. M. de la consulta de V. S. fecha 6 de mayo de 1844 en la que manifiesta la necesidad de hacer una aclaracion á la circular espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 4 de enero del mismo año, sobre que se considere de oficio toda subasta de finca, foro, censo ó de cualquiera otra clase de bienes nacionales, cuya tasacion ó capitalizacion no pase de 2000 rs., no debiendo por consecuencia devengar derechos algunos en los expedientes que á su virtud se instruya, los Jueces de primera instancia, Escribanos y demas funcionarios que en ellos intervengan. Estimando S. M. atendibles las consideraciones propuestas por V. S. y de acuerdo con el Aseor de la Superintendencia general, se ha servido declarar, que la disposicion contenida en la mencionada circular, ha de tener ejecucion solamente en la subasta de aquellos de los bienes en ella citados, cuyo valor en el remate no llegue á 1000 rs.; y que los peritos facultativos que actuen en ellas devenguen los derechos que proporcionalmente les corresponden, debiendo regularse en cada uno por el Juez del remate atendiendo los que les señala la tarifa de 15 de julio de 1837, en las fincas de 1000 rs. arriba. — Lo que de la propia real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1847. = El Subsecretario, Ventura Gonzalez Romero. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

*Mandada obedecer, guardar y cumplir la anterior real orden por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, se ha servido acordar, que se inserten en los Boletines oficiales de las dos provincias; de que yo el infrascrito Escribano de Cámara y Secretario de S. E., certifico. Cáceres 10 de abril de 1847. = Felipe Nicomedes Criado.*

*Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

**ARRIENDOS.**

*Primera publicacion.*

El dia 2 de mayo próximo, hasta las doce de su mañana, se procede al arriendo en esta Capital, ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su Alcalde, de

Las fincas secuestradas en Villas-Buenas á Don Juan Guillen y Godinez, bajo el presupuesto de 1592 reales.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en los actos de remate. Cáceres abril 17 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

**INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.**

*Clero regular. — Venta de bienes nacionales.*

Nota que manifiesta el resultado de la subasta celebrada en esta Capital el dia 30 de marzo último.

<i>Presupuesto para la venta.</i>	<i>Postura mayor.</i>
-----------------------------------	-----------------------

Una partida de yerbas en la dehesa de Cabeza Galinda, término de esta Capital, de 58 mrs. 516 de otro al millar, correspondiente al Estado por incorporacion de los bienes de la suprimida Inquisicion de Llerena.. . . . .	5853	6290
---	------	------

Cáceres 5 de abril de 1847. = Garay.

**ANUNCIO.**

*Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Coria.*

Con la competente autorizacion, y para sufragar los gastos y dotacion de una escuela de niñas que se ha establecido en esta ciudad, se exigirán en las ferias que se celebran en la misma y su término, en los dias 3 de mayo, 29 de junio y 8 de setiembre, los derechos de hollazgo y peazgo, impuestos sobre los ganados que concurren á las mismas con objeto de venderse, consistente en ocho maravedís por cada cabeza de ganado lanar y cabrío, doce maravedís por cada cerdo siendo grande, ocho maravedís por los de medio año abajo, veinte y cuatro maravedís por cada cabeza de ganado vacuno ó caballería mayor, y diez y seis maravedís por cada menor. En su virtud se concede á dichos ganados el que puedan pastar libremente en los terrenos que se les designen, cercanos al rodeo, sin que por esto se les permita abusar de esta concesion, puesto que en este caso se sujetarán á las penas de ordenanza municipal.

Y para que llegue á noticia del público y no pueda alegarse ignorancia en su dia, ha acordado este Ayuntamiento que presido el insertarlo en el Boletin oficial de la provincia. Coria y abril 4 de 1847. = El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Francisco Gonzalez. = El Secretario, Juan Fernandez.

En la noche del 6 del corriente y de la Encomienda de la Portuguesa, término de Campanario, entre la Serena y Orellana, en la provincia de Badajoz, faltaron dos yeguas de la propiedad de Gaspar Gonzalez, ganadero trashumante en la Cabaña de la Reina; teniendo sospechas de que hayan sido robadas por dos Gitanos que vieron los pastores de otra majada allí cerca, bastante á deshora; si alguna persona supiere su paradero se servirá avisarlo al Sr. Alcalde de Campanario, ó en Cáceres en la Redaccion del Boletín oficial, á cuyo fin se insertan las

#### Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo negro, con una estrella chica en la frente, unas mataduras blancas en los costillares, de cosa de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, cerrada de edad, y en dias de parir.

La otra de pelo menos negro que la anterior, paticalzada de todos cuatro pies, de igual talla que la anterior, parida de un mes, habiéndose quedado la cria con las demas caballerías en la majada.

#### Estravio de una jaca.

A Antonio Gutierrez Talaván, vecino de Garrovillas, se ha estraviado de las inmediaciones del Santuario de Altagracia, una jaca castaña, de seis cuartas cumplidas y cinco años de edad, tiene hierro de M en su anca derecha, estrella en la frente, y un lunar blanco en la vergajera. La persona que noticiase su paradero tendrá el hallazgo correspondiente. Cáceres 18 de abril de 1847.

NUEVO DICCIONARIO GRAMATICAL ESPAÑOL-Italiano-Francés é Inglés, redactado bajo un sistema enteramente original en España, é indisputablemente apto para facilitar al amante de los idiomas, no solo la version de todos y cada uno de los enunciados al suyo propio, si que tambien la pronunciacion y locucion correcta de cualesquiera de ellos sin necesidad de maestro, por *D. Juan José Gonzalez Hebrero*, profesor de frances, inglés italiano y latinidad en Madrid.

#### Bases de la suscripcion.

1.<sup>a</sup> El Diccionario saldrá por entregas de dos pliegos en folio á cuatro columnas en castellano, italiano, francés é inglés, cuyo precio será el de 2 rs. para los primeros mil suscritores, y 2 y medio en provincias, y cubierto el número medio real mas.

2.<sup>a</sup> Se dará por ahora una entrega cada ocho dias, sin demora de ninguna especie, pues contamos con un establecimiento tipográfico nuestro y esclusivamente dedicado á este objeto.

3.<sup>a</sup> Cada tomo constará de 1800 á 2000 páginas.

4.<sup>a</sup> Hasta haberse verificado la recepcion de la entrega no se exigirá el precio á los suscritores.

La primera entrega saldrá el 1.<sup>o</sup> de mayo próximo.

Se suscribe en Cáceres casa de *D. José Valiente*, calle de Piñuelas Altas, núm. 7, en donde se dan gratis los prospectos para el que guste enterarse mas pormenor.

#### EN BADAJOZ

*calle de la Soledad, núm. 13, se ha establecido un surtidísimo Almacén de toda clase de instrumentos músicos de los mejores autores y música militar, servido con la mayor puntualidad y á precios arreglados. El Profesor que se encuentra al frente de este Establecimiento, sale garante de la afinacion y construccion de los instrumentos.*

Clarinetes y requintos de Lefebre y diferentes autores acreditados, con trece llaves: de.....	440 á 600 rs.
Flautines de boj y granadillo, de una, dos, tres, cuatro y cinco llaves de cobre, platina y plata: de	60 á 240
Figles modernos, de los mejores autores acreditados: de.....	560 á 600
Búlcenes con cabeza verde y dorada, y á tres pistones, de diferentes autores: de.....	400 á 460
Trombones con dobles bombas y clavicores, con dos tudeles: de..	340 á 540
Trompas de armonía, con diez tonos y á tres pistones: de.....	540, 640 á 740
Figles monstruos.....	760
Cornetas de llaves y cornetines con tres pistones: de.....	420 á 580
Platillos de Constantinopla, de 12 y media y 14 pulgadas: de.....	600 á 660
Chinescos, par: de.....	680 á 800
Triángulos: de.....	60 á 70

#### Frasoles.

Flautas de todas clases de los mejores autores.

Boquillas--Zapatillas--Cañas--Escalas-- y Atriles.

Bordones y cuerdas para Piano, Violin y Guitarra.

Encerdaduras y puentes para Violin.

Música de todas clases, escogida de las óperas modernas, arreglada para canto y Piano, Piano solo, Flauta ó Guitarra.

Canciones modernas con acompañamiento de Piano ó Guitarra.

Lindísimas tandas de Walses de *Straus* y de Rigodones para Piano, Flauta ó Guitarra.

Música religiosa de todas clases.

Cifras para Guitarra.

Papel de música de todas clases, por mayor y menor.

*Las personas que gusten proveerse de alguno de los instrumentos y demas articulos ya espresados, pueden dirigirse al punto indicado á D. José Pons, el que servirá los pedidos que se le hagan con prontitud y equidad.*

CACERES: = 1847.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.